



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, septiembre nueve de dos mil veintidós

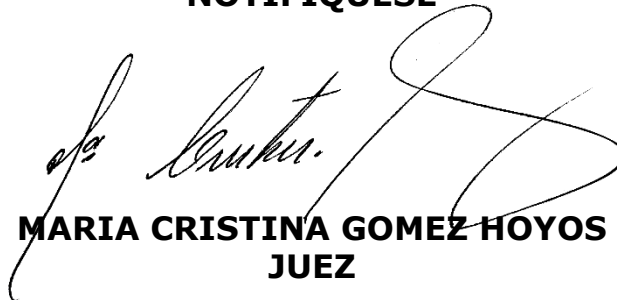
PROCESO: Verbal. Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: Astrid María Lopera Londoño
DEMANDADA: Jorge Luis Estrada Guzmán
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00423 -00
INSTANCIA: Primera
DECISIÓN: Requiere notificar en debida forma

En atención a la constancia de notificación personal de la parte demandada del auto admisorio de la demanda, aportada por la parte demandante, es preciso indicar que la misma no es de recibo, pues no cumple con los parámetros legales conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, por lo tanto, no puede tenerse como notificada la parte pasiva.

Las falencias advertidas pueden resumirse en que, si bien se remitió comunicación por correo certificado a la dirección de notificación denunciada en el escrito inicial de la demanda, y al estar cotejada la documentación hay certeza de cuáles fueron los documentos remitidos, esta comunicación carece de la citación a la diligencia de notificación personal.

En consecuencia, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que realice adecuadamente la notificación personal con el lleno de requisitos legales.

NOTIFÍQUESE



MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68262b7ad490fc262e9de383cbaebc4e26a7e96e9322addddaaf78382fc72c**

Documento generado en 12/09/2022 05:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>